2023-020-000092-7
2023-08-14 16:48 Usr VENTANILLA
Destino: Secretaria General
Rem Des: INVERSIONES LA FE JO
Asunto: RESOLUCIO 4 2023-28
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
2023020000092 71

RESOLUCION No. 2023-286
(09 DE AGOSTO DE 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTO PARA LA MOVILIZACION DE MATERIAL CARBON VEGETAL A LA EMPRESA INVERSIONES LA FE"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente, según lo previsto en la Ley 99 de 1993, para "*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*"

Que en el Decreto 1076 de 2015, Sección 3 del Capítulo 1 Titulo 2 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompe vientos, árboles de sombrío y de árboles aislados entre otros temas.

Que en la misma norma en su artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas, señala: Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte

de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...) y d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Que el carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando proviene de medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la expedición de la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018, estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional. Dicha norma es aplicable por las autoridades ambientales competentes a todo aquel que esté interesado en obtener y movilizar carbón con fines comerciales en el territorio nacional.

Que en el artículo 6 señalo los requisitos para la movilización de carbón vegetal y dispuso que aquel que se encuentre interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el libro 2, parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1909 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" modificada por la Resolución 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo indico que la cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único nacional en kilogramos (kg), además de señalar que el interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que mediante oficio radicado en el Establecimiento Público Ambiental N° **2023020000011512** del 10 de julio de 2023 la empresa **INVERSIONES LA FE** identificado con Nit 16490484-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA,** identificado con cédula de ciudadanía 16.490.484 de Buenaventura (Valle), solicito la expedición por parte de la autoridad ambiental de salvoconducto para la movilización de carbón vegetal.

Que mediante visita realizada por personal del Establecimiento Publico Ambiental, el día 04 de agosto de 2023, se señaló lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA SITUACION

En la visita realizada por el personal técnicos adscritos a la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA** del – **EPA BUENAVENTURA** a las instalaciones de los patios de procesamiento de carbón vegetal de la empresa Inversiones La Fe. Se pudo evidenciar que la fuente de obtención de la leña para la elaboración del carbón, la cual proviene del despuente y desperdicio procesado de las trozas que tienen como finalidad la elaboración de Chapas para láminas de tríplex. De acuerdo con lo observado en la visita técnica se presume que el material forestal utilizado corresponde a los sobrantes de las actividades que se realizan en la empresa.

Para la obtención de dicho carbón se realizan pilas las cuales son construidas con el material sobrante proveniente del despunte y desperdicios de las trozas y luego son procesadas con otros fines económicos. En el proceso de la elaboración de las pilas se deja un espacio, en forma de túnel para el desfogue del humo que se produce en la combustión y deshidratación de la madera para la obtención del producto final (Carbón Vegetal).

Durante el recorrido por las instalaciones, se observaron bultos de carbón vegetal procesado y empacado listos para ser trasladados, y pilas donde se estaba realizando la combustión para la obtención del producto. Este procesado de productos forestales maderables lo desarrollan en distintos barrios de la ciudad, los cuales se describen a continuación: El Capricho, Olímpico,

Antonio Nariño, La Jungla, Nueva Colombia, San Antonio, en el cual participan aproximadamente 450 personas de las zonas aledañas.

El ecosistema manglar aledaño donde se realiza las actividades de producción del carbón ameritan un cuidado especial y se pueden ver expuestos a la extracción por las personas productoras, debido a que estas especies son consideradas de densidad importante para su uso en esta actividad, asimismo se estableció la protección del ecosistema manglar mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en el Acuerdo CD 015 de 2007 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS mediante Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996, las cuales establecen la veda para el aprovechamiento, movilización y

comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar: *Mangle Rojo (Rhizophora mangle), Mangle negro (Avicennia germinans), Mangle blanco (Laguncularia racemosa), Mangle Piñuelo (Pelliciera rhizophoreas), Pelaojo (Conocarpus erecta), Nato (Mora megistosperma).*

CARACTERISTICAS TECNICAS

Al momento de la visita se pudo constatar que maneja un volumen de 100 m^3, generando desperdicios de un volumen de aproximadamente de 6.9 m^3 de leña, proveniente de los despuntes de las trozas de madera; los cuales se proyecta que en el proceso de producción dará como resultado 75 toneladas equivalentes a 75.000 kg de carbón vegetal, según los cálculos de leña establecidos en los anexos de la Resolución 0753 de 2018.

Las especies de material forestal evidenciadas en el salvoconducto, cuyos residuos es utilizada para este proceso y se relacionan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Descripción	Unidades
Sande	*Brosimum utile*	Troza	137
Cuangare	*Dylianthera gracilipes*	Troza	2.406
Sajo	*Campnosperma panamensis*	Troza	383

OBLIGACIONES

- En caso de modificación del domicilio, número telefónico, correo electrónico, cambio de razón social, cambio de representante legal o cambio de apoderado, deberá el representante legal de la Empresa o quien haga sus veces, proceder a actualizar la información ante el Establecimiento Público Ambiental.
- Abstenerse de arrojar cualquier tipo de desperdicio generado de la transformación forestal al mar o a cualquier fuente hídrica, tales como hidrocarburos y otros contaminantes.
- La empresa debe utilizar los medios técnicos para la reducción de las emisiones.
- Abstenerse de adquirir productos que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Llevar a cabo el correcto diligenciamiento del libro de operaciones y mantener este libro actualizado.

- Permitir a los funcionarios del EPA BUENAVENTURA que realicen la inspección de las instalaciones de producción del carbón.
- Abstenerse de funcionar en una bodega alterna sin previa autorización por parte del EPA BUENAVENTURA.
- No extraer ni comercializar productos provenientes de la zona Manglar ni especies con pequeñas dimensiones conocidos como: Tuca, Tocón, Postes, Palanca, Varas, entre otras provenientes del bosque sin autorización de aprovechamiento.

CONCLUSIONES

Según la revisión documental suministrada por el representante legal de la empresa o industria y en concordancia con la visita ocular realizada a sus instalaciones se concluye que se da el aval desde el punto de visitas técnica y profesional para proceder a otorgar **la Autorización para la producción y Comercialización de Carbón Vegetal** a la empresa **MADERAS INVERSIONES LA FE**; por lo tanto, se remite a la **Oficina Jurídica** del **EPA** tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.

Según la revisión documental suministrada por el representante legal de la empresa o industria y en concordancia con la visita ocular realizada a sus instalaciones se concluye que se da el aval desde el punto de visitas técnica y profesional para proceder a otorgar **la Autorización para la producción y Comercialización de Carbón Vegetal de 75.000 kilogramos equivalentes a 75 toneladas** a la empresa **MADERAS INVERSIONES LA FE**; por lo tanto, se remite a la **Oficina Jurídica** del **EPA** tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito jurídico.

Se toma la determinación anterior debido a que este ecosistema aledaño es especial y el tipo de actividades tienen un impacto sobre el ambiente, puesto que el suelo es frágil, se generan emisiones de humo, se presenta el tránsito de vehículos pesados, la concentración de productores y ampliación del lote requieren o ameritan acciones de mitigación, así como el manejo del agua de escorrentías con la construcción de canales o zanjas.

Es necesario realizar cinco (5) encuentros con los productores del carbón vegetal a fin de establecer una ruta de manejo del espacio, dada las condiciones de estos espacios para capacitaciones de manera gradual con un máximo de veinte (20) personas por encuentro.

En caso de incumplimiento a las obligaciones y consideraciones del presente documento, por parte de la Empresa Inversiones la Fe se dará inicio a un proceso sancionatorio, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de obtención de **SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN** de carbón vegetal, a la empresa **INVERSIONES LA FE** identificada con Nit 16490484-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.490.484 de Buenaventura (Valle), de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la cantidad de carbón autorizado para movilizar es de **75.000 kilogramos equivalentes a 75 toneladas según** lo señalado en el informe de visita técnica realizado por el personal del –EPA-

ARTÍCULO SEGUNDO: El Usuario podrá movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, sin el requerimiento del salvoconducto único nacional.

PARÁGRAFO: La cantidad de **75.000 kilogramos equivalentes a 75 toneladas, autorizada** por el Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura, deberá ser distribuida de manera equitativa mes tras mes, durante un (1) año.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES LA FE** identificada con Nit 16490484-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ NIVER CANGA MINA,** identificado con cédula de ciudadanía 16.490.484 de Buenaventura (Valle).

ARTICULO SEXTO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los nueve (9) días del mes de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS
Director
Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Jefe Oficina Juridica